



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a primero de abril del presente año, se celebra la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

1. **340007900058126** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
2. **340007900058226** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-01042026.- Se **confirma** la clasificación de la información, respecto de las solicitudes de acceso, enlistadas en los numerales 1 y 2, presentados en esta sesión de Comité, lo anterior en razón de que la información que solicita el particular contiene **secretos industriales y comerciales** que corresponde a personas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, fracción I, 106, 111, 115, segundo y tercer párrafo y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos





adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

3. **340007900035026** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Servicios (DEAPE): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
4. **340007900057326** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-20032026: Se confirma la reserva de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales 3 y 4, presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto a la solicitud de **trámite de registro sanitario con número de entrada 253300404D0386**, relacionada con el medicamento con denominación genérica Etonogestrel, misma que se reserva por un período de ocho meses, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan. Por otro lado y respecto a la solicitud 340007900057326 la Unidad Administrativa reserva la información respecto a la prórroga del **registro sanitario número 0199C2020 SSA**, toda vez que dicha información se encuentra en proceso deliberativo y la cual tiene un periodo de reserva de dos años, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 113, fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información que se reserva tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Forma parte de un expediente que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de un proceso deliberativo; por lo que es necesario determinar que la información no se puede otorgar, pues podría poner en riesgo la determinación y el proceso deliberativo.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

T

uej



2026
año de
Margarita Maza

uej



La divulgación de la información supera el interés público, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa, que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de elementos objetivos que den cuenta de posibles riesgos a la salud y la oportunidad de tomar las medidas correspondientes para determinar con tales afectaciones.

- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

1.3 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

5. **340007900033826** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Servicios (DEAPE): Se **REVOCA** por mayoría de votos. Se insta a la Unidad Administrativa señale en el oficio cuantas fojas corresponden a la versión pública y cuantas fojas corresponden a la versión íntegra.
6. **340007900033926** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Servicios (DEAPE): Se **REVOCA** por mayoría de votos. Se insta a la Unidad Administrativa realizar las adecuaciones necesarias a la versión pública, en virtud de que se observó que testan un RFC, que corresponde a la empresa, por tanto es información pública; en ese mismo sentido, lo relacionado al fabricante del fármaco se considera información pública; además en la motivación mencionan que la información es de una persona física, en este caso se considera la figura en la que actúa es otra, la de servidor público.
7. **340007900167625** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **REVOCA** por mayoría de votos. Se insta a la unidad administrativa revisar en la versión pública, se deberá testar el capital variable pues se considera un dato de carácter confidencial. (Página 34 y 57)





Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender la solicitud de acceso a la información enlistada anteriormente.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-01042026: Se revocan las versiones públicas de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales 5, 6 y 7, presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa secretos industriales relativos a la **fórmula, información técnica, datos bancarios, nombre, firma, RFC y correo electrónico**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafo segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2026
año de
**Margarita
Maza**



2. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

2.1 Presentación y en su caso aprobación de la información para atender el Recurso de Revisión en etapa de cumplimiento que se enlista a continuación:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	ÁREA ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEPAI2507619 340007900113825 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se CONFIRMA por unanimidad de votos

Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a las versiones públicas presentadas en esta sesión, para atender los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información enlistadas anteriormente.

ACUERDO/COFEPRIS-CUMP-VER-PÚB-01042026.- Se **confirma** la versión pública de la información, respecto del recurso de revisión en su etapa de cumplimiento, listado en el numeral 1, presentado en esta sesión de Comité, y en la cual se protegen datos relativos



[Handwritten signatures and initials]



a, **domicilio del fabricante, domicilio del proveedor y composición garantizada.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, fracción II, 106, 111, 115, segundo y tercer párrafo, 120, 121, 122, 153, fracciones II y IV, 154, fracción II y 156, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
PRESENTES**

Hago referencia a la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **1 de abril de 2026**.

Al respecto, después de revisar **7 solicitudes de acceso a la información pública y 1 Recurso de Revisión** remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso, 7 solicitudes:

No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900058126	CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Sin comentarios.
2	340007900058226	CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Sin comentarios.
3	340007900035026	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
4	340007900057326	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
5	340007900033826	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que no existe certeza respecto del número de fojas puestas a disposición en versión pública.
6	340007900033926	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos





No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos.
7	340007900167625	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Toda vez que se visualizan datos confidenciales conforme al artículo 115 párrafo tercero de la LGTAIP.

2. Recursos de revisión, 1 asunto:

No.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	COFEPAI2507619 340007900113825 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

De los asuntos con clasificación, antes referidos.

Se **confirma** la clasificación de los numerales **1, 2, 3, y 4.**

Se **revoca** la clasificación de los numerales **5, 6 y 7.**

Del Recurso de Revisión, antes referido.

Se **confirma** la clasificación y se aprueba el cumplimiento en Versión Pública del Recurso de Revisión **COFEPAI2507619**, derivado de la solicitud de acceso No. **340007900113825**.

Nota (1).- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

Nota (2).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la



Handwritten signature and initials



convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

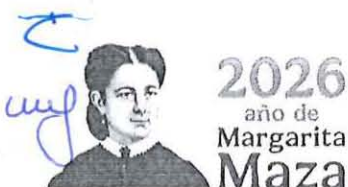
➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 01 de abril del presente año, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	340007900058126	CONFIDENCIALIDAD	Se confirma
2	340007900058226	CONFIDENCIALIDAD	Se confirma
3	340007900035026	RESERVA	Se confirma
4	340007900057326	RESERVA	Se confirma
5	340007900033826	VERSIÓN PÚBLICA	Se revoca. Se insta a la Unidad Administrativa señale en el oficio cuantas fojas corresponden a la versión pública y cuantas fojas corresponden a la versión íntegra.
6	340007900033926	VERSIÓN PÚBLICA	Se revoca, se insta a la Unidad Administrativa realizar las adecuaciones necesarias a la versión pública.
7	340007900167625	VERSIÓN PÚBLICA	Se revoca, se insta a la Unidad Administrativa realizar las adecuaciones necesarias a la versión pública.





2. Recursos de revisión:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	COFEPAI2507619 340007900113825 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma la versión pública

1. Se **confirman** la clasificación de la información respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del punto 1, presentadas en esta sesión de Comité.
2. Se **revoca** la clasificación de la información respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **5, 6 y 7** del punto **1**, presentadas en esta sesión de Comité.
3. Se **confirma** la versión pública para atender el recurso de revisión enlistado en el numeral **1** del punto **2**, presentada en esta sesión de Comité.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".



[Handwritten signature]



➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse de manera virtual el día de hoy **01 de abril de 2026**, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:

1. Recursos de revisión, 7 asuntos:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900058126	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA
2	340007900058226	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA
3	340007900035026	RESERVA	CONFIRMA
4	340007900057326	RESERVA	CONFIRMA
5	340007900033826	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
6	340007900033926	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
7	340007900167625	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA

Observaciones:

1. En la parte final del oficio, en donde se precisa que *"...este sujeto obligado se encuentra impedido para poner a disposición del solicitante..."*, se sugiere escribir textualmente lo que refiere en la solicitud, esto es, *"todos los certificados analíticos en los que se constan las pruebas que se realizaron para demostrar que el producto registrado con el registro sanitario 1628C2022 SSA, cumple con las especificaciones técnicas y/o sanitarias correspondientes"*.
2. Igual que la observación anterior, se sugiere que en la parte final se precise en los mismos términos en los que se encuentra la solicitud (textual).
7. No se anexan las 315 fojas en versión pública puestas a disposición del petionario.

1. Recurso de revisión, 1 asunto





...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	COFEPAI2507619 340007900113825 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA

Observaciones:

1. No se omite manifestar que deberá darse cabal cumplimiento a lo instruido por transparencia para el pueblo, en el sentido de que se elabore y proporcione a la persona recurrente, una nueva versión pública del registro sanitario para el plaguicida número RSCO-HEDE-0201U-X0653-017-95.9, de ANAJALSA S.A. DE C.V., donde únicamente deberá proteger los datos del domicilio del fabricante, formulador y proveedor del producto, así como la composición garantizada del producto.

Asimismo, a través de su Comité de Transparencia confirme la clasificación como confidencial por secreto industrial de los datos del domicilio del fabricante, formulador y proveedor del producto, términos del artículo 115, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello, implica que proporcione a la persona recurrente el acta correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 2, 3 y 4** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **5, 6 y 7** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto del asunto identificado en el numeral **1** del punto



[Handwritten signature and initials]



2 del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 119, 120, 133, 134, 136, 138, 139, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

SEXTO.- Las personas inconformes podrán interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



FIRMAS

LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYÁN
SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROCÍO TORRES RIVERA
DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Nota*: Esta hoja forma parte del Acta de Comité de la Décima Quinta sesión Extraordinaria, celebrada el día 01 de abril del presente año.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Tel: (55) 50 80 52 00 www.gob.mx/cofepris